



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional N° 11.357"

RESISTENCIA,

05 FEB 2026

DICTAMEN N°

020

Ref.: E34-2025-6716-Ae S/ Proyecto de Decreto mediante el cual se declara de Interés Provincial el Programa "Chaco Identidad", a desarrollarse en la Provincia del Chaco, durante el corriente año, declarado de Interés Cultural a través de la Resolución N° 1875/25 y su continuidad para el año 2026 por Resolución N° 1874/25 del Instituto de Cultura del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

AL

INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con treinta y cuatro (34) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto adjunto a e-parte 24, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su **Artículo 1°** Declara de Interés Provincial el Programa "Chaco Identidad", a desarrollarse en la Provincia del Chaco, durante el corriente año, declarado de Interés Cultural a través de la Resolución N° 1875/25 y su continuidad para el año 2026 por Resolución N° 1874/25, ambas del Instituto de Cultura del Chaco; y en su **Artículo 2°** Otorga, por medio del Instituto de Cultura del Chaco, aportes económicos a los municipios que se adhieran al Programa Chaco Identidad, que serán destinados a solventar los gastos que demande el desarrollo del citado Programa, en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco y los municipios, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del instrumento legal a dictarse. En su **Artículo 3°** Aprueba el Modelo de Convenio de Cogestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota de fecha 4 de noviembre de 2025 del Sr. Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, Sr. Mario Miguel Zorrilla, dirigida a la Dirección de Secretaría General del ICCH a fin de solicitar la redacción del instrumento legal pertinente que apruebe la continuidad durante el año 2026 del PROGRAMA CHACO IDENTIDAD, que llevara a cabo el Gobierno Provincial, a través del Instituto de Cultura, en conjunto con Lotería Chaqueña y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), en los 70 municipios de la provincia, cuyo objetivo principal es fortalecer las identidades locales y los procesos de memoria que las sostienen, destacando las celebraciones populares más representativas de todo el territorio chaqueño. Adjunta Decreto Provincial N°154/25, Resolución ICCH N° 2020/24 y Resolución ICCH N° 2378/24, obrantes a e-partes 2, 3 y 4.

A e-partes 5 y 6, se incorporan la Resoluciones dictadas por el Instituto de Cultura del Chaco N° 1874/25 y 1875/25.

A e-parte 9, obra intervención del Sr. Gerente General de Lotería Chaqueña.

A e-parte 12, el Sr. Secretario General de Coordinación de Gabinete aprueba el Programa "Chaco Identidad", implementado por el Instituto de Cultura.

A e-parte 18, emite opinión el Departamento de Asuntos Jurídicos del organismo concluyendo que el proyecto de decreto "...se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno...".

A e-parte 20, interviene el Sr. Contador General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 22, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura del Chaco manifestando que no observa montos sobre los cuales pueda determinar con

precisión la existencia de Presupuesto para tal fin. En e-parte 21 adjunta Reporte de Factibilidad Presupuestaria del SAFYC a la fecha; no obstante sostiene que al ser financiado también con Fondo de otros organismos, en caso de ser necesario y salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una Adición Presupuestaria de Partidas del grupo 5: Transferencias. – Programa 03 –Actividades comunes a los Programas 11, 14 y 15-Actividad 02- Fortalecimiento cultural comunitario. Por lo expuesto, concluye que de considerar procedente lo peticionado, se deberá solicitar una Adición Presupuestaria a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, con el objeto de dar cumplimiento a lo propuesto a través de la presente actuación electrónica.

A e-parte 26, interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 28, el Sr. Presidente del I.C.CH. informa que el presupuesto aproximado a utilizar para la adopción de la medida en análisis ascendería a la suma estimada de pesos mil setecientos millones (\$ 1.700.000.000).

A e-parte 32, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 018 sin reparos que formular a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del proyecto de decreto adjunto surge:

Que, el Instituto de Cultura del Chaco, propicia la Declaración de Interés Provincial del Programa "Chaco Identidad", a realizarse en todo el territorio de la Provincia del Chaco durante el corriente año; declarada de Interés Cultural por Resolución N° 1875/25 y cuya continuidad, para el año 2026, fuera aprobada por Resolución N° 1874/25, ambas del citado Organismo.

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco, a través del Instituto de Cultura del Chaco, Lotería Chaqueña y el Consejo Federal de Inversiones, llevará adelante el mencionado programa, con el objetivo de fortalecer las identidades locales y los procesos de memorias que las sostienen, mediante la puesta en valor de las celebraciones populares más significativas de todo el territorio provincial.

Que el Programa "Chaco Identidad" fomentará redes de producción cultural, generando el fortalecimiento del circuito productivo cultural, proponiendo la revalorización de los bienes y servicios culturales, promoviendo redes de circulación y comercio justo, revalorizando tanto los productos y servicios culturales, como también el proceso creativo de esas producciones, fomentando de este modo, las economías creativas locales que caracterizan y posicionan a nivel nacional al Chaco como capital intercultural.

Que por medio del mencionado programa se realizarán distintas actividades por cada municipio, siendo los mismos: el aniversario de la localidad, festivales y/o fiestas populares.

En consecuencia, consideran necesario suscribir un Modelo de Convenio de Cogestión (Anexo al proyecto adjunto) encuadrando la medida en los alcances del 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco.

En el Artículo 4º del proyecto de Decreto en análisis se establece que el financiamiento indicado en su Artículo 2º será solventado con fondos provenientes de Rentas Generales, Lotería Chaqueña o el Consejo Federal de Inversiones (CFI), según corresponda en cada caso. En su Artículo 5º se establece que las personas autorizadas a percibir la suma a otorgarse según lo dispuesto en su Artículo 2º, en representación del Instituto de Cultura del Chaco, será el Presidente del mencionado organismo y en representación de los municipios, los señores intendentes y/o la persona habilitada que ejerza ese cargo en el momento de la firma del Convenio, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la autoridad que corresponda. En su Artículo 6º se delega en el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, la facultad para autorizar mediante resolución interna de dicho organismo, los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por dicho Decreto. En su Artículo 7º se establece que las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nros. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, y en su Artículo 8º se encuadra la presente medida en las disposiciones de la Ley N°1092-A de Administración Financiera Art.133 apartado a), cumplimentando lo prescripto

en el Decreto 65/24, y su modificatoria Decreto Nº 1177/24, además de Ley Nº1225-E, Ley Nº1690-E; Art 16 del Instituto de Cultura el Chaco, Decreto 352/25 y Resol. 0002/25 del Directorio del ICCH.

En cuanto al marco normativo antes citado, es necesario poner de manifiesto que la Ley Nº 1225-E, establecía que se "...declara de interés provincial las actividades culturales del Instituto de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, que se encuentren previstas en el Plan de Actividades Culturales Permanentes o Extraordinarias, que surjan de la organización que esa Subsecretaría realiza anualmente, en el marco del inciso ñ) del artículo 132 de la Ley Nº 1902-A y modificatorias..." (actual art. 133 inc. ñ) de la Ley 1092-A).

Con posterioridad se dictó la Ley Nº 1690-E Ley Provincial de Cultura y de Creación del Instituto de Cultura del Chaco como ente autárquico del Estado Provincial (Artículo 7º); estableciendo como objeto de la misma la promoción de los derechos culturales previstos en los artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial 1957-1994, en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales (artículo 2º) y en sus artículos 10, 11, s.s. y c.c. se establecen los Objetivos, Atribuciones y Deberes del I.C.CH..

En lo que respecta a la Ley Nº 1092-A, Artículo 133, en lo pertinente, reza: "...Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales;..."

Por Decreto Nº 352/25 en su Artículo 1º se faculta al Instituto de Cultura del Chaco, a iniciar y aprobar a través del dictado del acto administrativo correspondiente, las contrataciones que tengan por objeto adquisiciones de bienes y/o servicios, encuadrables en los casos expresamente previstos en los Artículos 132 y 133 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera (tv), para la consecución de las finalidades previstas en Ley Nº 1690-E, de acuerdo con las previsiones y facultades otorgadas por los Artículos 4º-inciso b), 6, 7-inciso II) y 64 de la Ley Nº 1092-A y su Decreto Reglamentario Nº 175/25, y las Leyes Nros 25188 y 26944, resultando inaplicables los topes fijados mediante Decretos Nº 65/24 y su modificatorio Nº 1177/24, y consecutivos, quedando de esta forma, facultado a determinar los montos para la aprobación de las contrataciones y los funcionarios que autorizarán dichas erogaciones.

Por lo antes señalado, se entiende que corresponde citar en el proyecto en trato la normativa vigente que es de aplicación al tema en cuestión.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del organismo, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos se considera que la medida propiciada se corresponde con el ejercicio de facultades propias de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en lo referido al marco normativo aplicable al particular.

Oficié de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4411 P. 957 T. XI
N. FEDERAL 7º DB - P. 793
D. N.º 30 CDB 812